



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Lunes 19 de Septiembre del 2011

NUM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 16

En la población de Chilchota, Michoacán, siendo las 10 diez horas del día jueves 25 de agosto del dos mil once, se reunieron en el lugar que ocupa el salón de Cabildo el H. Ayuntamiento para celebrar una sesión ordinaria según hace constar en los citatorios, recibidos con la finalidad de tratar los asuntos señalados en el siguiente:

Orden del día

1.-

2.-

3.-

4.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Chilchota, Michoacán.*

5.-

6.-

7.-

.....
.....

Punto número cuatro.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Chilchota, Michoacán.- en este punto toma la palabra el Ing. Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal para exponer al Pleno que derivado de las innumerables reuniones celebradas con los municipios de Tangancicuaro y Tlazazalca, se ha logrado construir la propuesta de reglamento de aseo público y Gestión Integral de Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Chilchota, por lo cual se pone a su consideración dicho documento a fin de que sea aprobado, acto seguido se da lectura al documento por el C. Ignacio Ixta Gómez, Director de Servicios Municipales el cual después de ser analizado, discutido y

corregido es sometido a votación del Pleno dando como resultado la aprobación por unanimidad del Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de Residuos Sólidos y generados en el Municipio de Chilchota, comisionando al Secretario del Ayuntamiento para que haga las acciones necesarias para su publicación y difusión inmediata.

asuntos generales.- En el presente punto no se presentó ningún asunto general que tratar levantándose la presente siendo las 12:15 horas del día arriba mencionado. Doy Fe.

C. Ing. Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal.-Lic. Víctor Manuel Mercado M., Síndico Municipal.- REGIDORES PROPIETARIOS: Profr. Juan Baltazar Santos.- C. María de Jesús Rubio P.- C. Juan Mendoza Murillo.- C. José Luis Ramírez Jasso.- Profr. Antonio Pulido Baltazar.- C. Juan Magaña Hurtado.- C. Benedicto Gregorio Campos.- C. Sergio Castel Sosa, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, C. SERGIO CASTEL SOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA NÚMERO 16 DEL AÑO 2011 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DOY FE.

CHILCHOTA, MICHOACÁN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

C. SERGIO CASTEL SOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

El ciudadano Pedro Villalobos Bautista, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32, inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; la Ley para la Prevención Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; y el Bando Municipal de Chilchota Michoacán; que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento número dieciséis, celebrada el

día 25 del mes de agosto del año 2011 dos mil once, aprobó el:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Chilchota y registrará en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia, así como la Ley Estatal de salud, la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando Municipal de Gobierno de Chilchota Michoacán, el Código Fiscal Municipal y demás Reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del presente ordenamiento son:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante la Ley General y la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de recolección y traslado, ya sea que lo realice por cuenta propia el ayuntamiento o a través de

- particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado;
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo;
- V. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para el manejo de separación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- VI. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de recolección y traslado de los residuos sólidos;
- VII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos;
- VIII. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para la transferencia de los residuos;
- IX. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos de un Municipio a otro;
- X. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento, competan a la autoridad municipal y/o al responsable que se designe;
- XI. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la federación a fin de reducir los costos de prevención y gestión integral de residuos;
- XII. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente;
- XIII. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con los ayuntamientos que sea necesario en cuanto a la gestión integral de los residuos sólidos; atendiendo la congruencia del Reglamento y la observancia del centro intermunicipal para el tratamiento integral de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 3.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, Reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las normas necesarias para

asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicaran las definiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y las siguientes:

ACUÍFERO.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

BASURA.- Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana nom-083-ecol-1996 y la nom 083-semarnat-2003

CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.- Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reúso y/o reciclaje.

CITIRS.- Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos. Lugar ex profeso para el manejo de los residuos y disposición final que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas nom-083-ecol-1996 y la nom-083-semarnat-2003.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos,

facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

CLASIFICACIÓN.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

COMPOSTA.- Mejorador orgánico de suelos.

COMPOSTEO.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

GENERACIÓN.- Acción y efecto de producir desechos sólidos que dañen la salud y el medio ambiente.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos.

GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del H. Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del municipio.

LIXIVIADOS.- Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

MEDIO AMBIENTE.- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

PEPENA.- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana nom-083-ecol-1996 y la nom 083-semarnat-2003.

RECOLECCIÓN.- Acción y efecto de recoger los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras.

RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas nom-083-ecol-1996 y la nom-083-semarnat-2003.

RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

RESIDUOS RECICLABLES O INORGÁNICOS.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño.

RESIDUOS NO-PELIGROSOS.- Son aquellos residuos que no contengan características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico-infecciosas.

RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

RESIDUOS VARIOS.- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

MANEJO DE RESIDUOS.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte

TRATAMIENTO.- Acción y efecto de transformar los residuos sólidos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

CAPÍTULO II **ÁMBITO DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Director de Servicios Municipales; y,
- III. A los jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables, áreas de composteo y estaciones de transferencia;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio;
- III. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento;
- IV. Representar al Municipio ante comités, organismos o entidades que se pudieran constituir de manera intermunicipal;
- V. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales que para el efecto existan o se establezcan, la prestación de los servicios de limpieza de las áreas comunes del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- Los servicios de limpieza pública, manejo, destino y disposición final a que hace referencia el artículo 8., pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características, y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales, veredas, cuerpos de agua, barrancas y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnándolo a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en las fracciones III, VII. VIII. IX, XI, y XIV del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de los funcionarios municipales que requieran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III **GENERACIÓN Y MANEJO DE** **LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 13.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a manejarlos y almacenarlos en forma temporal en la fuente generadora, de manera separada, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos: sepultables, compostables y reciclables.

ARTÍCULO 14.- El generador de los residuos sólidos es

responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 15.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

ARTÍCULO 16.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Servicios Municipales o la instancia municipal que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 17.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su traslado, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 18.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y Reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

ARTÍCULO 19.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamento y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento de las estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos, para ello, se promoverá la separación, la reutilización y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento reglamentará y promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 23.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, reglamentando y promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, Reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana nom-083-ecol-1996 y la nom-083-semarnat-2003.

ARTÍCULO 25.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos no peligrosos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, Reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo

el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El H. Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, Reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 27.- Se reconoce la denuncia o querrela popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligada a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, veredas, barrancas, arroyos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio; por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional al arroyo de la calle;

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, horizontal o de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

- II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

- III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13, de este Reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es co-responsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

- IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura, el H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

- V. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección domiciliaria, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación. en todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos o compostables;

- VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

- VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en

recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

- VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;
- IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al H. Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso.
- X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal y/o funcionarios municipales autorizados que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 30.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se

trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;

- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el traslado que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.
- V. Permitir la inspección en cualquier momento por parte de las autoridades municipales y/o funcionarios autorizados sobre el cumplimiento de la observancia de sus obligaciones.

OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

ARTÍCULO 31.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Servicios Municipales, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la

licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

OBLIGACIONES DE PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 33.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. el operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 34.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta población, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio

ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

ARTÍCULO 35.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos sólidos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos sólidos.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, calles, banquetas, caminos, veredas, carreteras, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, banquetas, avenidas, parques, jardines, caminos, carreteras, veredas, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin y que no respeten los horarios y días establecidos para la recolección;
- IV. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el H. Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el H. Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- V. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VI. Depositar en los sitios de destino final del municipio

o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;

- VII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- VIII. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos; y,
- IX. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás desechos que a juicio de las autoridades municipales correspondientes, afecte las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los vecinos y población en general y al medio ambiente.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6 de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, traslado, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios

de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

- VIII. Revocación del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al H. Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

ARTÍCULO 39.- La cancelación a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 38 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Servicios Municipales, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su, transporte y disposición final; de 5 a 50 Salarios mínimos, vigentes en la zona.
- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos. de 51 a 100 Salarios mínimos, vigentes en la zona.
- III. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal; de 101 a 500 Salarios mínimos, vigentes en la zona.
- IV. de 101 a 500 Salarios mínimos, vigentes en la zona.
- V. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio y atente contra el medio ambiente: de 5 a 50 Salarios mínimos, vigentes en la zona.

ARTÍCULO 41.- Toda infracción al presente Reglamento

incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- I. Eliminar el elemento causante del daño;
- II. Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño; y,
- III. El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación de daño;

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 40; además, se aplicará, progresivamente, lo que señalan los incisos del III al X del artículo 38, según corresponda.

ARTÍCULO 43.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 38, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- La persona que actúe en nombre del H. Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 46.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de

dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, a infractor.

ARTÍCULO 47.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento de acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción;

La autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción.

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el Capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado.

IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva.

De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será

determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 49.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal, en primer término o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 50.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 51.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en lo general, proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV del Título Décimo.

ARTÍCULO 52.- En contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de Revocación;
- II. El de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- III. El de Suspensión del Procedimiento Administrativo y de Ejecución; y,
- IV. El de Nulidad de Notificaciones.

ARTÍCULO 53.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal y la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente ordenamiento. Así mismo, todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento deberá emitir las normas para la prestación del servicio público de recolección y traslado en un plazo no mayor a 60 días naturales.

CUARTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 60 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

QUINTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y las comisiones del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento.

SEXTO.- Para asegurar su permanencia la campaña a que se refiere el artículo anterior, el presente Reglamento se difundirá entre la población del Municipio.

SEPTIMO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

OCTAVO.- Se abroga el Reglamento de Aseo Público y Manejo de Residuos Sólidos publicado el miércoles 19 de julio de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado y désele la debida difusión.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA MICHOACÁN; A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. (Firmado)